

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00063-00 (pertenencia Ley 1561 de 2012)

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1 del auto inadmisorio, esto era, allegar el poder debidamente conferido de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., determinando correctamente el extremo demandado como quiera que la acción debía dirigirse en contra de los herederos determinados (en caso de conocer) e indeterminados del señor JAIME VILLEGAS ARBELAEZ identificado con la C.C N. 532092 (q.e.p.d.), además del señor PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNANDEZ y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, sin que así se aportara, tampoco se acreditó haberse otorgado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, pues sólo se afirmó en el escrito que precede que *“... el señor ANGEL MARIA SALAZAR, parte demandante en este proceso, se encuentra actualmente en delicado estado de salud e internado en el Hospital, por lo que es imposible que el mencionado señor otorgue nuevamente un poder”,* además se señaló que, *“...Ni mi poderdante, ni el suscrito conocemos herederos determinados de los señores JAIME VILLEGAS ARBELAEZ Y PEDRO MANUEL GONZALEZ, razón por la cual se dirige la demanda en contra de estos, y los herederos indeterminados y contra todas las personas indeterminadas que se sientan con derecho sobre el bien objeto de usucapión”,* manifestaciones con las cuales se pretendió tener por subsanado lo advertido en el auto que precede en punto al mandato, sin que así se pueda tener por cumplido.

Tampoco se puede tener en cuenta el poder obrante en la página 62 de la actuación digital, conforme lo expuesto en auto de fecha 14 de septiembre de 2021 (inciso inicial), el cual no fue objeto de reparo por parte del demandante.

En consecuencia, el despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda de PERTENENCIA interpuesta por el señor ÁNGEL MARÍA SALAZAR SALAZAR en contra de los señores PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNANDÉZ, JAIME VILLEGAS ARBELAEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTÍFQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c04dbee199105195d6678195f91e5dd9104698c5b43693309d58f6ded7358b**

Documento generado en 18/11/2021 10:48:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>